

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de abril dos mil veintidós (2022).

Oficio:	386
Radicado:	05001 31 10 004 2014 2092 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Solicitante:	CLAUDIA PATRICIA CHAVARRIA CC. 43599030, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE JUAN CARLOS CHAVARRÍA CC .71825912
Incidentados:	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS – SAVIA SALUD
Tema:	REQUERIMIENTO PREVIO

SEÑORES:

1. Accionante: CLAUDIA PATRICIA CHAVARRIA
Celular 301 5856860
2. SAVIA SALUD (Representante legal LUIS FERNANDO MORALES SÁNCHEZ y/o quien haga sus veces.)
notificacionestutelas@saviasaludeps.com

1

Por medio del presente se les notifica REQUERIMIENTO PREVIO, se adjunta el auto correspondiente- para ser contestado en DOS DÍAS.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de abril dos mil veintidós (2022).

Auto:	625
Radicado:	05001 31 10 004 2014 2092 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Solicitante:	CLAUDIA PATRICIA CHAVARRIA CC. 43599030, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE JUAN CARLOS CHAVARRÍA CC .71825912
Incidentados:	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS – SAVIA SALUD
Tema:	REQUERIMIENTO PREVIO

En atención a la solicitud presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA CHAVARRIA en representación de JUAN CARLOS CHAVARRÍA y atendiendo a la situación de gravedad que reviste el asunto, se decidirá en los siguientes términos:

2

Se pone en conocimiento la solicitud de abrir incidente de desacato frente a SAVIA SALUD, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del presente trámite en el cual se TUTELARON los derechos fundamentales de JUAN CARLOS CHAVARRÍA y se le concedió al accionante el TRATAMIENTO INTEGRAL para el diagnóstico de EPILEPSIA, como consta a continuación:

F A L L A:

PRIMERO: CONCEDER la presente acción de tutela interpuesta por el señor JUAN CARLOS CHAVARRIA, identificado con cedula de ciudadanía 71.825.912, , en contra de ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS

SEGUNDO: ORDENAR a ALIANZA SALUD EPS, a través de su REPRESENTANTE LEGAL, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a REALIZAR LA MONITORIZACION ELECTROENCEFALOGRAFICA DE 72 HORAS, TAC SIMPLE DE CRANEO Y CITA DE NEUROLOGIA, ordenada por el médico tratante y comience a brindarle al señor JUAN CARLOS CHAVARRIA el TRATAMIENTO MEDICO INTEGRAL que requiera de acuerdo a la enfermedad de EPILEPSIA que presenta.

Lo anterior en atención a que desde el pasado 18 de enero de 2022 en una junta médica de especialistas, el grupo de cirugía de epilepsia del Instituto Neurológico de Colombia, define que Juan Carlos requiere cirugía **“Implantación de estimulador de nervio”** para el tratamiento de la epilepsia que sufre, como consta a continuación:



ORDENES MÉDICAS

Junta Médico Quirúrgica

Paciente:

JUAN CARLOS CHAVARRÍA

Servicio:

Consultas Medellín

Tipo Usuario:

Subsidiado

Edad:

48 Años - Sexo Masculino - SAVIA SALUD ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S

Dirección:

A S ** SAVIA SALUD PLAN SUBSIDIADO MEDELLÍN **

Orden Nro:

2068174

Fecha:

18/01/2022 4:17:29p. m.

Nro Historia:

Cédula ciudadanía 71825912

Id. Paciente 323967

Paciente con Diagnóstico:

1 - EPILEPSIA TIPO NO ESPECIFICADO (G400)

Quien requiere:

Nombre	CodLegal	CANTIDAD
1 IMPLANTACION DE NEUROESTIMULADOR DE NERVO VAGO Obs: - Implantación de neuroestimulador de nervio vago (Modelo Sentiva)	040601	1

Concepto:

* JUNTA MEDICA QUIRURGICA *

Tipo:

Epilepsia Adulto

Fecha:

18/ene/2022 03:26 p. m.

No obstante lo anterior, a la fecha la EPS SAVIA SALUD no ha autorizado este procedimiento y el paciente convulsiona todos los días en la casa, corriendo el riesgo de morir en un status convulsivo y de seguir sufriendo traumas por caídas durante las convulsiones.

3

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se harán los siguientes **REQUERIMIENTOS** y se concede el término de **dos (2) días** siguientes a la remisión de este proveído para que sean contestados al despacho, así

Se requerirá a SAVIA SALUD EPS a través de su representante legal LUIS FERNANDO MORALES SÁNCHEZ y/o quien haga sus veces, por ser a quien se le dio la orden en la acción de tutela, para lo siguiente:

- 1) Para que de manera inmediata, de ser procedente, autorice la **“Implantación de estimulador de nervio”** a JUAN CARLOS CHAVARRÍA
- 2) Para que indique en qué estado se encuentra la autorización de **“Implantación de estimulador de nervio”** para JUAN CARLOS CHAVARRÍA, y cuáles son las razones de hecho y de derecho para no haber autorizado dicho procedimiento. En caso de haberlo autorizado, deberá allegar las constancias correspondientes de la autorización y de la notificación a la accionante.
- 3) Indique quiénes son los responsables de autorizar y programar el procedimiento ordenado por la junta médica a JUAN CARLOS CHAVARRÍA por el diagnóstico de EPILEPSIA.

- 4) Así mismo para que indique quienes son los encargados dentro de la entidad de cumplir o hacer cumplir la orden de la tutela, y para que los requiera para su cumplimiento.

Para el efecto se remitirá copia de la solicitud de apertura del incidente con copia del fallo.

En este orden de ideas, se concede el término de **dos (2) días** siguientes a la remisión de este proveído, para que informe si ya se dio cumplimiento a la orden contenida en la sentencia proferida por este despacho judicial

Ahora bien, solicita la señora CLAUDIA PATRICIA CHAVARRIA en representación de JUAN CARLOS CHAVARRÍA, MEDIDA PROVISIONAL dentro de su escrito de solicitud de apertura de incidente de desacato en los siguientes términos:

<< Señor juez avoco a usted para conceder la medida provisional teniendo en cuenta que la Corte Constitucional señaló en la Sentencia T-103 de 2018 lo siguiente:

“(...) la Corte Constitucional señala que “La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada” Teniendo en cuenta que los status convulsivos y las caídas se pueden prevenir realizando esta cirugía de manera prioritaria, es necesario que la EPS SAVIA SALUD autorice de manera Inmediata esta cirugía.

PETICIONES: Se ordene a SAVIA SALUD EPS de manera inmediata y con medida provisional la cirugía “implantación de estimulador de nervio vago”.>>

Es preciso indicar que no es esta la oportunidad procesal para solicitar tal medida, y por tanto no será concedida. No obstante se pone de presente a SAVIA SALUD EPS la gravedad que reviste la omisión en la que está incurriendo frente al accionante.

Por lo anterior el juzgado cuarto de familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a SAVIA SALUD EPS a través de su representante legal LUIS FERNANDO MORALES SÁNCHEZ y/o quien haga sus veces, por ser a quien se le dio la orden en la acción de tutela, para lo siguiente:

- 1) Para que de manera inmediata, de ser procedente, autorice la **“Implantación de estimulador de nervio”** a JUAN CARLOS CHAVARRÍA
- 2) Para que indique en qué estado se encuentra la autorización de **“Implantación de estimulador de nervio”** para JUAN CARLOS CHAVARRÍA, y cuáles son las razones de hecho y de derecho para no haber autorizado dicho procedimiento. En caso de haberlo autorizado, deberá allegar las constancias correspondientes de la autorización y de la notificación a la accionante.
- 3) Indique quiénes son los responsables de autorizar y programar el procedimiento ordenado por la junta médica a JUAN CARLOS CHAVARRÍA por el diagnóstico de EPILEPSIA.
- 4) Así mismo para que indique quiénes son los encargados dentro de la entidad de cumplir o hacer cumplir la orden de la tutela, y para que los requiera para su cumplimiento.

Tal información deberá remitirla dentro de los dos (2) días siguientes a la remisión de este proveído.

5

SEGUNDO: NO CONCEDER la medida provisional por no ser esta la oportunidad procesal para ello, no obstante, pone de presente a SAVIA SALUD EPS la gravedad que reviste la omisión en la que está incurriendo frente al accionante.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.